

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Luz Marina Roza Cruz. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de abril de 2022

Lucas S. Navarro

**LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Janeth Marcela Ruiz Valencia y otra
Demandado	Tax Colombia Asdos S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00369 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por JANETH MARCELA RUIZ VALENCIA y CLAUDIA SOFÍA HENAO ZAPATA, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de TAX COLOMBIA ASDOS S.A.S., JOHN BRAHIAN ATEHORTÚA LONDOÑO y SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aclarará la explicación frente a los daños morales sufridos por la accionante, en el sentido de si son susceptibles de objetivación o no. Los primeros se refieren a la merma o disminución de las facultades o aptitudes para el trabajo (capacidad productiva o laboral de la persona).
2. Diferenciará claramente los daños morales (dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos a su salud) y el daño a la vida de relación (pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras), explicando detalladamente cómo se configura cada uno en el caso de la demandante (CSJ - SL4402021 del 3 de febrero de 2021).

Lo anterior deberá diferenciarlo claramente frente a cada demandante.

3. Allegará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas STU-374, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma. En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 del C.G.P.)

4. Allegará el historial actualizado del vehículo con placas ZUC-71E (no confundir con el histórico vehicular), a fin de verificar quien ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del mismo al momento del siniestro.
5. La demanda debe contener “[/]o que se pretenda, expresado con precisión y claridad” (Art. 82 Núm. 4 del C.G.P.)

Reformulará las pretensiones segunda y tercera de la demanda teniendo en cuenta que la aseguradora NO RESPONDE SOLIDARIAMENTE con el otro demandado, sino hasta la concurrencia de la suma asegurada tal como lo indica los artículos 1079, 1133 y concordantes del Código de Comercio.

6. Los hechos son el fundamento de las pretensiones. Por lo tanto, complementará la narración fáctica:
  - indicando claramente la calidad en que actúa CLAUDIA SOFÍA HENAO ZAPATA, esto es, el motivo por el cual se les considera legitimada en la causa por activa.
  - Los daños sufridos por la motocicleta ZUC-71E, y todo lo referente a su reparación, cotizaciones, etc.
  - Los gastos por concepto de transporte

Lo anterior ya se aportan las pruebas documentales al respecto, no se formulan los hechos que las expliquen.

7. Aclarará si el vehículo con placas ZUC-71E fue reparado en su totalidad o si se realizaron los pagos para ello. En caso afirmativo, indicará la fecha del arreglo, el lugar (taller) donde se efectuó, el valor total cobrado y quién asumió tales costos.
8. Explicará por qué realiza el cálculo de la indexación por concepto de transporte, medicamentos y reparación de motocicleta teniendo como fecha de los gastos el 29 de agosto de 2020, si los mismos ocurrieron en diferentes fechas.
9. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada testigo (Art. 212 del C.G.P.).
10. En cuanto al amparo de pobreza solicitado, parece elevarlo ambas ejecutadas, pero únicamente está suscrito por la demandante JANETH MARCELA RUIZ VALENCIA, por lo que hará las aclaraciones respectivas.
11. Indicará expresamente en las pretensiones de la demanda si pretende la indexación de las sumas reclamadas.
12. Complementará la narración fáctica explicando por qué atribuye a la señora JANETH MARCELA RUIZ VALENCIA una PCL del 10% al calcular el lucro cesante futuro.

13. Indica el artículo 206 del C.G.P.: “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización (...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos.***” (subrayas nuestras)

Teniendo en cuenta el anterior numeral, adecuará el juramento estimatorio ya que establece de forma general que los perjuicios materiales ascienden a \$44.920.879, suma que parece indicar que únicamente tuvo en cuenta el lucro cesante consolidado y el lucro cesante futuro.

**Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f8a6fc9ffe38603704ab153818489299943011217ae141f8e017f45dd6e431**

Documento generado en 20/04/2022 06:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**